



Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicado: **94001-40-89-001-2021-00038-00**
Demandante: **YEISON BUITRAGO LEON C.C. 1.121.816.342**
Demandado: **MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA C.C. 1.026.276.622**

INFORME DE SECRETARÍA. – martes once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza, Las presentes diligencias para lo que estime pertinente.


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Inirida, miércoles veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

YEISON BUITRAGO LEON, identificada con documento de identidad **1.121.816.342** demandó previos los trámites de una demanda ejecutiva de menor cuantía a **MAYRA GISETTE BETULIA VARGAS NEIRA C.C. 1.026.276.622** con el objeto de recaudar las sumas de dinero allí mencionadas.

Toda vez que el título base de la acción anexo en la demanda, reunió las exigencias del artículo 422, 430 y ss. del Código General del Proceso, y demás disposiciones del decreto 806 de 2020, se libró mandamiento de pago el 14 de abril de 2021 (fl. 04).

Notificada la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el art.8 del decreto 806 de 2020 (fl.08-10) quien, y luego de un término prudencial no dio contestaciones ni presentó excepciones para resolver; Adicionalmente, no se advierte motivo o causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo anterior, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno por el deudor, aun cuando fue notificado en debida forma. En consecuencia, este despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 440 de la norma procesal,

RESUELVE

1.- Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma señalada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 *ibidem*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Inirida – Guainia

3.- Condenar en costas a la parte demandada y se fija la suma de \$600.000,00, como agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas. Tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez Primero Promiscuo Municipal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Inirida, 27 de enero de 2022

El anterior auto se notificó por Estado No. 02


MARIA ALEJANDRA ROBLEDO MAYORGA
Secretaria.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia